

## ACUERDO C.G.-016/2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE LA PUBLICIDAD PRESENTADA POR EL C. JUAN ANTONIO PECH SONDA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, CON EL FIN DE DIFUNDIRLA EN DICHA LOCALIDAD.**

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 112, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que el artículo 117, de la de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I, del artículo 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia.
- 6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con el artículo 131, fracción VI, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
- 7.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el

garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

**8.-** Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) el plebiscito,
- b) el referéndum,
- c) y la iniciativa popular, entre otros.

De igual manera, el párrafo cuarto del presente numeral, señala que el plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

**9.-** Que las fracciones XVIII y XIX, del numeral 131, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establecen de manera literal, como facultades y obligaciones del máximo órgano de dirección de este Instituto, las siguientes:

*"...XVIII.- La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia;*

*XIX.- Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;..."*

**10.-** Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que el ejercicio del derecho reglamentado en la presente ley, tendrá como premisa necesaria el conocimiento anticipado por parte de los ciudadanos, sobre los actos, políticas públicas y acciones programadas, a fin de hacer posible la participación eficaz e informada de los ciudadanos. Por otra parte establece que los medios de participación previstos, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas.

**11.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo organizar los procedimientos de iniciativa popular conforme a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

**12.-** Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala de manera textual lo siguiente:

*"...Artículo 8.- La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan..."*

**13.-** Que el artículo 9 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala como sujetos de la referida Ley, a los siguientes:

*I.- Los Ciudadanos yucatecos;*

*II.- El Ejecutivo del Estado;*

*III.- Los Ayuntamientos, y*

*IV.- El Congreso del Estado.*

**14.-** Que el artículo 10 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que son derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución y en los Capítulos I y III del Título Tercero, de la Ley Electoral Estatal. De manera similar, se señala que además de los previstos a nivel constitucional, los ciudadanos yucatecos podrán participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana.

**15.-** Que mediante Acuerdo **C.G.-010/2011** de fecha once de agosto del presente año, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la política pública y acto gubernamental denominado "*Construcción de una cancha de fútbol en el primer cuadro de la Ciudad de Acanceh, cabecera del Municipio*" que pretende llevar a cabo el H. Ayuntamiento de dicha localidad. Igualmente ordenó el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que esta se realizará en el Municipio de Acanceh, Yucatán, el día domingo veinticinco de septiembre del corriente, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva.

**16.-** Que el artículo 36 de Ley Estatal de Participación Ciudadana, establece que entre la publicación de la convocatoria y hasta un día antes de realizarse la consulta, el Instituto implementará una campaña de difusión con el objeto de que los ciudadanos cuenten con una opinión informada. De igual manera señala que dicha campaña debe realizarse de manera imparcial y no podrá tener una duración menor a treinta días naturales, circunscribiéndose al ámbito jurisdiccional correspondiente.

**17.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 66 de la referida Ley de Participación Ciudadana, las Autoridades y los Ciudadanos por sí o de manera organizada, podrán coadyuvar con el Instituto en la difusión de los actos o acciones gubernamentales, o de la creación, derogación o reformas a las leyes o decretos sometidas a consulta, a fin de garantizar la participación informada. Dicha difusión deberá regirse por los principios de equidad, objetividad y legalidad y en ningún caso, la difusión podrá inducir, la opinión ciudadana, en algún sentido.



A handwritten signature is located on the right side of the page, above the initials 'Mund. B.'. The signature is written in black ink and appears to be a stylized name.

18.- Que el artículo 67 de la Ley de Participación Ciudadana, establece que las autoridades y los ciudadanos podrán realizar actos de difusión, a partir de la publicación de la Convocatoria respectiva y hasta un día antes de la Jornada de Consulta, respecto a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 66. De igual manera señala que las asociaciones políticas no podrán participar, ni financiar campañas de difusión.

19.- Que el artículo 68 de la Ley de Participación Ciudadana, determina que toda propaganda utilizada o difundida durante los procedimientos de consulta popular, deberá contener la identificación plena del emisor, y respecto de su elaboración y colocación, se estará a lo dispuesto por la Ley Electoral.

20.- Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público y que el derecho a la información será garantizado por el Estado. De igual manera determina que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

21.- Que el artículo 69 la Ley de Participación Ciudadana establece que el Instituto en materia de difusión, deberá:

*I.- Validar el contenido de la publicidad;*

*II.- Retirar aquella publicidad que contravenga los propósitos de esta Ley, y*

*III.- Solicitar a la autoridad competente, realice el procedimiento de responsabilidad administrativa o política, en su caso; en contra de los servidores públicos que infrinjan los principios de equidad y disciplina publicitaria.*

22.- Que el día veintinueve de agosto del año en curso, se recibieron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, dos escritos firmados por el Profesor Juan Antonio Pech Sonda, en su carácter de Presidente Municipal de Acanceh, Yucatán, por medio de los cuales enlistó los formatos de publicidad que se pretenden utilizar como propaganda, por medio de volanteo, así como el texto de los "spots" publicitarios que utilizará el H. Ayuntamiento en bardas y perifoneo, para la promoción del voto en el plebiscito que se llevará a cabo, con relación a la construcción de una cancha de futbol en dicha localidad. Dicha solicitud fue realizada, con el fin de que este Instituto valide el contenido de dicha publicidad para ser difundidos en aquél Municipio, con base a lo ordenado a la fracción I del numeral señalado en el considerando inmediato anterior.

23.- Que el día primero de septiembre del presente, a través del oficio C.P.P.C./032/2011, suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se solicitó al Consejero Presidente de este Instituto, remitir dicha propaganda política a todos y cada uno de los miembros del Consejo General, para que previo análisis y estudio de la misma, resolvieran lo conducente. Cabe mencionar respecto de dicha publicidad, que esta ha sido analizada rigurosamente por los miembros de este Consejo, de lo cual se arribó a la conclusión de se ha dado cumplimiento con los preceptos legales establecidos



*Jue. T. B.*

por la Constitución Federal, la Local, así como la normativa estatal que rige los procedimientos de Participación Ciudadana en el Estado de Yucatán.

**24.-** Que en virtud de lo anteriormente señalado, es necesario que el Consejo General valide en definitiva el contenido de la publicidad presentada por el Profesor Juan Antonio Pech Sonda, Presidente Municipal de Acanceh, Yucatán, con el fin de que sea difundida durante el procedimiento de Plebiscito a celebrarse en dicha localidad, de conformidad con lo establecido en el cuerpo del presente Acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se valida el contenido de la publicidad presentada para tales efectos, por el Profesor Juan Antonio Pech Sonda, Presidente Municipal de Acanceh, Yucatán, misma que consta en los documentos que se anexan en dos fojas útiles escritas en una sola vista, y que forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, para su debido conocimiento y cumplimiento.

**TERCERO.** Remítase una copia del presente Acuerdo a la representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, C. Mayra Janet Moo Rodríguez, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil once.

  
ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



ACANCEH

# H. AYUNTAMIENTO DE ACANCEH 2010 - 2012



Acanceh, Yucatán, A 29 de Agosto de 2011.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE. IPEPAC  
PRESENTE.

Por este conducto envío formato que utilizaremos para el volanteo que haremos llegar a los ciudadanos para promover el del plebiscito de la cancha de futbol rápido para el 25 de septiembre próximo.

**CIUDADANOS DE ACANCEH Y SUS COMISARIAS, AMIGOS DEPORTISTAS Y AFICIONADOS.**

**TENER UNA CANCHA DE FUTBOL RAPIDO EN NUESTRO MUNICIPIO Y EN EL PRIMER CUADRO TIENE LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:**

- 1.- TODOS LOS NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS TENDRAN UN LUGAR PARA PRACTICAR SU DEPORTE FAVORITO DE FUTBOL Y VOLIBOL.
- 2.- TODOS LOS PADRES DE FAMILIA, NO TENDRAN LA PREOCUPACION DE SABER QUE SUS HIJOS ESTAN EN UN CAMPO RETIRADO DEL PUEBLO, PORQUE ESTARAN CERCA DEL CENTRO CON MAYOR SEGURIDAD Y VIGILANCIA.
- 3.- LOS TRICITAXISTAS TENDRAN MAYOR TRABAJO YA QUE TODOS LOS DIAS HABRA PARTIDOS DESDE LAS 4:30 HASTA LAS 11:00 PM Y DURANTE ESTE TIEMPO HABRA MUCHA AFLUENCIA DE GENTE DESDE NIÑOS Y PAPAS QUE LOS VAN A VER JUGAR. ¡USTEDES LO HAN COMPROBADO!
- 4.- ELEVARIA LA CALIDAD DE ESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL Y LE DARIA PRESTIGIO A ACANCEH PUES SON MUY POCAS LAS CANCHAS QUE HAY DE ESTE TIPO Y CARACTERISTICAS. NI EN LA CUIDAD DE MERIDA LOS HAY, LA MAYORIA SON DE PURO ALAMBRADO, MAYA Y ESTRUCTURA.
- 5.- SE RESOLVERIAN DOS PROBLEMATICAS: LA PRIMERA TENER LA CANCHA PROPIA Y LA SEGUNDA, PARA EFECTUAR DOS DEPORTES, EL FUTBOL RAPIDO Y EL VOLIBOL EN EL MUNICIPIO. YA QUE LA UNIDAD DEPORTIVA Y LA DE BEISBOL TIENEN DUEÑOS PARTICULARES; YA QUE ESTOS SE ESTAN VENDIENDO POR PARTES.
- 6.- SE LE DARIA VIDA A ESA PARTE CENTRICA DEL PUEBLO, YA QUE HABRIA MUCHA GENTE E ILUMINACION TODAS LAS NOCHES.
- 7.- GENERARIA EMPLEO PARA LOS TRICITAXISTAS Y PARA LOS VENDEDORES AMBULANTES.
- 8.- FOMENTAR EN LOS JOVENES LA CULTURA DEL DEPORTE PARA INCENTIVAR EN ELLOS LA BUENA SALUD ALEJANDOLOS DEL VICIO DEL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCION.

ESTE 25 DE SEPTIEMBRE SALIR A VOTAR NO SIGNIFICA VOTAR POR ALGUN PARTIDO POLITICO, SIGNIFICA VOTAR POR LAS MEJORAS Y DERECHOS DEL PUEBLO.

ESTE 25 DE SEPTIEMBRE EL H. AYUNTAMIENTO DE ACANCEH TE INVITA A EJERCER TUS DERECHOS, SAL Y VOTA EN LA CASILLA QUE TE CORRESPONDA. TU VOTACION VALE M...



*Mest. B.*

*[Handwritten signature]*

INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN  
DIRECCION EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

FECHA: 29 AGO 2011

PRESENTADO POR: Julio Pina

CON ANEXOS Archivo

HORA 14:00 RECIBIDO POR: [Signature]

ATENCAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACANCEH, YUCATAN 2010 - 2012

PROF. JUAN ANTONIO PECH SONDA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN  
CONSEJO GENERAL DEL ESTADO  
OFICINA DE PARTES

29 AGO 2011

PRESENTADO POR: JOSE ALONSO

CON ANEXOS

HORA 14:21 RECIBIDO POR: [Signature]



# H. AYUNTAMIENTO DE ACANCEH 2010 - 2012



Acanceh, Yucatán. A 29 de Agosto de 2011.

ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE. IPEPAC  
PRESENTE.

Por este conducto envié los SPOTS publicitarios que utilizará el H. Ayuntamiento de Acanceh en Bardas y Perifoneos para la promoción del voto en el plebiscito que se llevará a cabo este 25 de septiembre de los corrientes, con relación a la construcción de la Cancha de fútbol rápido en esta localidad.

## RELACION DE SPOTS EN BARDAS Y PERIFONEO

- EL DEPORTE ES SALUD. SAL A VOTAR ESTE 25 DE SEPTIEMBRE EL H. AYUNTAMIENTO DE ACANCEH INVITA.
- AMIGO Y AMIGA: ¿TE GUSTA EL FUTBOL? ¿TE GUSTA EL DEPORTE? ESTE 25 DE SEPTIEMBRE SAL A VOTAR. EL H. AYUNTAMIENTO DE ACANCEH INVITA.
- ESTE 25 DE SEPTIEMBRE ALZA LA VOZ, EJERCE TU VOTO. EL DEPORTE NOS UNE. EL H. AYUNTAMIENTO DE ACANCEH INVITA.
- LA CANCHA DE FUTBOL RAPIDO ES DEL PUEBLO. ESTE 25 DE SEPTIEMBRE EJERCE TU VOTO. EL H. AYUNTAMIENTO DE ACANCEH INVITA.
- ¡POR LOS QUE SABEN ELEGIR! LA CANCHA DE FUTBOL RAPIDO NOS UNE. ESTE 25 DE SEPTIEMBRE EJERCE TU VOTO. EL H. AYUNTAMIENTO DE ACANCEH INVITA.
- UNA CANCHA DEPORTIVA ES COMO UNA ESCUELA. ESTE 25 DE SEPTIEMBRE TU DECIDES SAL Y VOTA. EL H. AYUNTAMIENTO DE ACANCEH INVITA.
- EL PUEBLO DECIDE, LAS CANCHAS Y EL DEPORTE NOS UNEN. ESTE 25 DE SEPTIEMBRE, SAL Y EJERCE TU VOTO. EL H. AYUNTAMIENTO DE ACANCEH INVITA.
- PORQUE LA CANCHA BIEN LO VALE. ESTE 25 DE SEPTIEMBRE TU DECIDES, SAL Y VOTA. EL H. AYUNTAMIENTO DE ACANCEH INVITA.

¡POR LAS MEJORAS Y DERECHOS DEL PUEBLO!

ATENTAMENTE

PROF. JUAN ANTONIO PECH SOND  
PRESIDENTE MUNICIPAL

INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FECHA: 29 AGO 2011

PRESENTADO POR: *[Signature]*

CON ANEXOS

HORA: *[Signature]* RECIBIDO POR: *[Signature]*

C.e.p. Archivo.

INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN  
CONSEJO GENERAL DEL ESTADO  
OFICINA DE PARTES

29 AGO 2011

PRESENTADO POR: *[Signature]*

CON ANEXOS

HORA: 14:52 RECIBIDO POR: *[Signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*